

Consejo de Estado. Reforma al Estatuto Fundamental de la República

DECRETO No. 718

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

ART. 1º.—Refórmase el Art. 16; Capítulo III del Estatuto Fundamental de la República de Nicaragua, el cual se leerá así:

«Art. 16º.—El Consejo de Estado estará integrado por 51 miembros designados por las organizaciones políticas, populares, sindicales, gremiales y sociales siguientes:

I. Organizaciones Políticas

FRENTE PATRIOTICO

- | | |
|--|------------|
| 1. Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) | 6 miembros |
| 2. Partido Liberal Independiente (PLI) | 1 miembro |
| 3. Partido Socialista de Nicaragua (PSN) | 1 miembro |
| 4. Partido Popular Social Cristiano (PPSC) | 1 miembro |
| OTRAS ORGANIZACIONES | |
| 5. Partido Movimiento Democrático Nicaragüense (MDN) | 1 miembro |
| 6. Partido Conservador Demócrata (PCD) | 1 miembro |
| 7. Partido Socialcristiano (PSC) | 1 miembro |
| 8. Movimiento Liberal Constitucionalista (MLC) | 1 miembro |

II. Organizaciones Populares

- | | |
|---|------------|
| 9. Comités de Defensa Sandinista (CDS) | 9 miembros |
| Por cada una de las siguientes regiones del país: Managua, 2 miembros; León y Chinandega, 1 miembro; Estelí, Nueva Segovia y Madriz, 1 miembro; Chontales, Boaco y Río San Juan, 1 miembro; Zelaya, 1 miembro; Masaya y Carazo, 1 miembro; Granada y Rivas, 1 miembro; Matagalpa y Jinotega, 1 miembro. | |
| 10. Juventud Sandinista "19 de Julio" | 1 miembro |
| 11. Asociación de Mujeres Nicaragüenses "Luisa Amanda Espinoza" (AMNLAE) | 1 miembro |

III. Organizaciones Sindicales

- | | |
|---|------------|
| 12. Central Sandinista de Trabajadores (CST) | 3 miembros |
| 13. Asociación de Trabajadores del Campo (ATC) | 2 miembros |
| 14. Confederación General del Trabajo (CGT) | 2 miembros |
| 15. Central de Trabajadores de Nicaragua (CTN) | 1 miembro |
| 16. Confederación de Unificación Sindical (CUS) | 1 miembro |
| 17. Central de Acción de Unificación Sindical (CAUS) | 2 miembros |
| 18. Federación de Trabajadores de la Salud (FETSALUD) | 1 miembro |

IV. Organizaciones Gremiales y Sociales

19. Fuerzas Armadas	1 miembro
20. Asociación Nacional del Clero	1 miembro
21. Consejo Nacional de la Educación Superior	1 miembro
22. Asociación Nacional de Educadores de Nicaragua (ANDEN)	1 miembro
23. Unión de Periodistas de Nicaragua (UPN)	1 miembro
24. Asociación de Miskitos, Sumos y Ramas (MISURASATA)	1 miembro
25. Confederación Nacional de Asociaciones Profesionales, Héroes y Mártires	1 miembro
26. Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos	2 miembros
27. Eje Ecuménico MEC-CELA-DEC	1 miembro

V. Organizaciones de la Empresa Privada

28. Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE)	1 miembro
29. Cámara de Industrias de Nicaragua (CADIN)	1 miembro
30. Confederación de Cámaras de Comercio	1 miembro
31. Cámara de la Construcción	1 miembro
32. Unión de Productores Agrícolas (UPANIC)	1 miembro

ART. 2º.—El presente Decreto deroga cualquier disposición que se le oponga y entrará en vigencia hoy, desde el momento de su publicación por cualquier medio de difusión colectivo sin perjuicio de su publicación posterior en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno. “Año de la Defensa y la Producción”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. *Sergio Ramírez Mercado. - Daniel Ortega Saavedra. - Rafael Córdova Rivas.*